



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

30 de septiembre de 1987

Núm. 44-3

ENMIENDAS

121/000045 Reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas (Orgánica).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas (121/000045).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de septiembre de 1987.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don Juan María Bandrés Molet
(Grupo Mixto).

Juan María Bandrés Molet, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Justicia e Interior comparezco y expongo:

Que formulo enmienda a la totalidad del proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal en Materia de Tráfico Ilegal de Drogas postulando la devolución del mismo al Gobierno.

Se fundamenta esta enmienda a la totalidad en las siguientes consideraciones:

Aun cuando, como es natural, no todos los extremos contenidos en el texto que se propone merezcan la misma consideración negativa, todo el proyecto viene teñido

por la preocupación casi exclusiva de criminalizar —y agravar la penalización— de las diversas conductas relacionadas con la droga y de introducir nuevas tipicidades agravadas como si el serio problema social de la droga sólo tuviera solución desde el Código Penal.

Ha faltado en nuestra sociedad un gran debate ciudadano que partiendo de algo que se afirma en la exposición de motivos (la convicción de que tras las conductas delictivas relacionadas con el mundo de la droga no existe sino la realización de un gran negocio económico) contemple las consecuencias de una hipotética expedición de las distintas drogas en las farmacias, bajo receta médica, a un precio que se puede calcular como mil veces menor que el que alcanza en el mercado actual y que eliminaría, en teoría, el gran negocio económico que se denuncia y la red de delitos violentos contra la propiedad y las personas que hoy acompañan al hecho central de procurarse el producto por parte de quienes son víctimas de la drogadicción y carecen de recursos económicos suficientes. Además se garantizaría así la pureza del producto, desapareciendo el riesgo complementario que para el consumidor suponen las adulteraciones incontroladas de la droga.

Por otro lado, la redacción que se propone del artículo 344 del Código Penal aumenta la indefinición del tipo penal e introduce inconcreciones terminológicas impropias del derecho penal.

Finalmente, el proyecto parece ignorar las más modernas corrientes científicas sobre criminalización de las conductas relacionadas con la droga e incluso el derecho comparado más progresista de algunos países europeos.

Por todo ello el Diputado que suscribe, como portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, solicita la devolución al

Gobierno del proyecto de ley de referencia con todo lo demás que sea reglamentariamente procedente.

San Sebastián, 22 de septiembre de 1987.—**Juan María Bandrés Molet**, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) les comunica la relación de enmiendas que presenta al proyecto de Ley «de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas (Orgánica)».

Enmiendas que se presentan:

- Enmienda de sustitución al artículo 1.
- Enmienda de sustitución al artículo 2.
- Enmienda de sustitución al artículo 3.
- Enmienda de adición al artículo 5.
- Enmienda de adición de Disposición adicional.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en Materia de Tráfico Ilegal de Drogas (Orgánica).

ENMIENDA

Al artículo 1.º

De sustitución.

Se propone sustituir la redacción del artículo 344 del proyecto por la siguiente:

«1. Los que con el fin de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, ejecuten actos de cultivo, fabricación o tráfico de las mismas o las posean con aquellos fines, serán castigados con la pena de prisión menor a prisión mayor en su grado mínimo y multa de cien mil a cien millones de pesetas si se tratase de sustancias que causen grave daño a la salud, y de arresto mayor a prisión menor en grado mínimo y multa de cincuenta mil a cincuenta millones de pesetas en los demás casos.

2. A los efectos del párrafo anterior, se consideran drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas, las

contenidas en las listas I, II y IV anexas al Convenio único de 1961 y en las listas I, II y III anexas al Convenio de Viena de 1971, así como las demás que adquieran tal consideración en el ámbito internacional.

3. Los tribunales, atendidas las circunstancias del sujeto, la cantidad de droga poseída o que el tráfico se realice para atender el propio consumo, podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en el párrafo 1.

4. Se impondrán en el grado máximo las penas anteriores cuando los hechos fuesen realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos, o las drogas se introduzcan en centros docentes, en centros, establecimientos y unidades militares o establecimientos penitenciarios.

5. Si los hechos definidos en este artículo son también susceptibles de sanción a través de otra norma legal, los tribunales apreciarán tan sólo la infracción más gravemente penada.»

JUSTIFICACION

La rebaja de las penas de privación de libertad prevista en la enmienda se justifica por el propio adelanto de la protección penal que la nueva redacción conlleva, en comparación con el vigente artículo 344 del Código Penal.

Al propio tiempo la definición del tipo penal propuesta en la enmienda quiere evitar la peligrosa apertura que supone la utilización del término «de otro modo», que parece contraria a las exigencias de la seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en Materia de Tráfico Ilegal de Drogas (Orgánica).

ENMIENDA

Al artículo 2.º

De sustitución.

Se sustituye la redacción de los nuevos artículos 344 bis a), 344 bis b) y 344 bis c) del Proyecto, por la que se propone a continuación. Los artículos 344 bis d), 344 bis e)

y 344 f) se mantendrían con la redacción propuesta en el proyecto gubernativo.

«Artículo 344 bis a)

Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente señaladas en el artículo anterior:

1. Cuando las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas se faciliten a menores de dieciocho años o a personas sometidas a tratamiento de deshabituación o rehabilitación.

2. Siempre que atendida su composición y calidad, la cantidad de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas objeto de las conductas a que se refiere el artículo anterior fuere de notoria importancia.

3. Cuando hubieren sido adulteradas, incrementando el posible daño a la salud.

4. Cuando el culpable perteneciere a una organización, incluso de carácter transitorio, que tuviere como finalidad difundir tales sustancias, aun de modo ocasional.»

«Artículo 344 bis b)

1. Los Tribunales impondrán en su grado máximo las penas señaladas en el artículo anterior, cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de las organizaciones señaladas en el número 4.º del artículo anterior. En este último caso, así como cuando los hechos sean realizados en establecimientos abiertos al público, por responsables o empleados de los mismos, la autoridad judicial podrá decretar algunas de las medidas siguientes:

a) Disolución de la organización o clausura definitiva de sus locales o establecimientos.

b) Suspensión de las actividades de la organización por tiempo de seis meses a tres años.

c) Prohibición a la misma de realizar aquellas actividades, operaciones mercantiles o negocios, en cuyo ejercicio se haya facilitado o encubierto el delito, por tiempo de dos meses a dos años.

2. Cuando las conductas definidas en los artículos anteriores fueren de extrema gravedad, podrán imponerse las penas superiores en grado a las señaladas.»

«Artículo 344 bis c)

Si los hechos a que se refieren los artículos 344 y 344 bis a) fueran realizados por facultativo, funcionario público, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente en su grado máximo, la de inhabilitación especial. La inhabilitación será absoluta cuando los referidos hechos fuesen realizados por autoridad o agente de la misma.

A tal efecto se entiende que son facultativos los médicos, psicólogos, las personas en posesión de título sanitario, los farmacéuticos y sus dependientes.»

JUSTIFICACION

Se pretende reservar para el artículo 344 bis a) los supuestos que realmente merecen la elevación de pena en un grado. Los demás casos son desplazados a otros lugares, en atención a su propio contenido y menor gravedad, determinando para ellos la imposición de la pena en su grado máximo.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas (Orgánica).

ENMIENDA

Al artículo 3.º

De sustitución.

Se propone sustituir la atenuante segunda del artículo 9 y el último párrafo del artículo 93, ambos del vigente Código Penal por:

«Artículo 9.2

El que, sin estar comprendido en el número anterior, se encuentre, al tiempo de cometer la infracción penal, en estado de intoxicación alcohólica o de otra índole que, sin ser preordenada al hecho, no llegue a tener plenitud de efectos sobre el sujeto.

Artículo 93, párrafo último

El Tribunal sentenciador podrá ampliar el beneficio de la condena condicional a los reos condenados a penas hasta de dos años de duración cuando así lo estimare procedente, en resolución expresa y motivada, si en el hecho delictivo concurriera alguna atenuante muy cualificada o una eximente incompleta o la atenuante segunda o tercera del artículo 9 apreciada como tal en la sentencia. La concesión del citado beneficio podrá sujetarse en estos casos al cumplimiento por el reo de las obligaciones o cargas que se señalen en la sentencia.»

JUSTIFICACION

La redacción propuesta obedece a que se considera fundamental que además de la embriaguez tenga carácter

atenuador la intoxicación de otra índole en la persona del agente. Además de poder beneficiarse de la remisión condicional.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas (Orgánica).

ENMIENDA

Al artículo 5.º

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo quinto, pasando el actual a ser el sexto.

La adición consiste en introducir un nuevo párrafo al artículo 33 del vigente Código Penal, que quedaría de la siguiente forma:

«El tiempo transcurrido en prisión preventiva, así como el de tratamiento en un centro habilitado al efecto, para las personas afectadas por un estado de intoxicación se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la condena, cualquiera que sea la clase de la pena impuesta.»

JUSTIFICACION

La razón de ser estriba en que se permita al toxicómano delincuente computar como tiempo efectivo de cumplimiento de la condena el transcurrido en un centro terapéutico.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas (Orgánica).

ENMIENDA

Disposición adicional (nueva)

Se propone añadir una Disposición adicional con el siguiente texto:

«Disposición adicional

1. Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de tres meses determine reglamentariamente las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas que causen grave daño a la salud.

2. Asimismo se autoriza al Gobierno para que en dicho plazo determine reglamentariamente cuándo debe entenderse que existe notoria importancia en la cantidad.»

JUSTIFICACION

Que se especifique por el Gobierno los tipos de sustancias que merecen una cualificación u otra. Además de facilitar la determinación de cuándo existe una mayor gravedad en la conducta del agente.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones de Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, núm. 44, de fecha 24 de julio de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de septiembre de 1987.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado 1.º

De adición.

«Cuando las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas se faciliten a menores de edad, deficientes mentales o disminuidos psíquicos, o se introduzcan y

distribuyan en centros docentes, centros asistenciales o benéficos, cuarteles o establecimientos militares o en establecimientos penitenciarios.»

JUSTIFICACION

En cuanto a la edad, el artículo 12 de la Constitución fija la expresión numérica de la mayoría de edad. En cuanto a los deficientes o disminuidos psíquicos debe extenderse explícitamente su protección por encima de la mayoría de edad, por razones obvias. En cuanto a los centros o establecimientos debe aumentarse su casuística a los que acogen con fines asistenciales o benéficos, etc.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, apartado 7.º

De adición.

«Cuando el culpable fuere Autoridad o agente de la misma, facultativo, funcionario público, docente o educador, o pertenezca a las Fuerzas Armadas o Institutos de Orden Público.»

JUSTIFICACION

Ampliar explícitamente la casuística de las personas físicas culpables con vinculación o pertenencia a las Instituciones del Estado o de la Nación.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4.º, párrafo segundo

De adición.

Al final:

«... este artículo, o colaborasen activamente o tuvieran connivencia con la misma.»

JUSTIFICACION

Para evitar sutilezas o ambigüedades que eviten eludir responsabilidades a personas que, manifestando no pertenecer a una de esas organizaciones delictivas, son ocasional, circunstancial o periódicamente, con intermitencia, colaboradores de las mismas, o tuvieran una relación de connivencia para la comisión del delito.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda la proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

Madrid, 15 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.º

De modificación:

«Los que ilegalmente ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el uso de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posean con aquellos fines, serán castigados con la pena de prisión menor en su grado medio, a prisión mayor en su grado mínimo y multa de un millón a cien millones de pesetas, si el hecho punible causare grave daño a la salud, y de arresto mayor en su grado máximo, a prisión menor en su grado medio y multa de quinientas mil a cincuenta millones de pesetas en los demás casos.»

JUSTIFICACION

El uso y, en consecuencia, la consecución de drogas tóxicas, en ocasiones está autorizado, y es preciso recoger esta circunstancia.

De otra parte, el mayor o menos daño que el uso de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas causa a la salud no depende sólo de la sustancia, sino también de otras circunstancias distintas.

León Buil Giral, en nombre y como Portavoz sustituto del Grupo Parlamentario de CDS, acompaña texto de las enmiendas números 1 a 7 ante la Mesa de esa Comisión, en relación con el proyecto de Ley de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **León Buil Giral**.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.º

De modificación.

Se propone suprimir en la segunda línea del precepto la palabra «faciliten», quedando el texto así:

«Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan o favorezcan el consumo...»

JUSTIFICACION

La palabra «faciliten» es demasiado ambigua, y en la misma podrían quedar comprendidas conductas no reprochables penalmente (como son el hecho de tolerar el mero consumo de drogas en un establecimiento o facilitar una jeringuilla).

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2.º

De modificación.

En el artículo 344 bis, a) 7.º, quedaría como sigue:

«Cuando el culpable fuere Autoridad, funcionario público, facultativo, trabajador social, docente o educador.»

JUSTIFICACION

Incorporar a los trabajadores o asistentes sociales que participan de una mayor responsabilidad y una amplia intervención en el campo social.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2.º

De modificación.

El artículo 344 bis c), quedaría redactado así:

«Artículo 344 bis c). Si los hechos a que se refieren los artículos 344 y 344 bis a), fueren realizados por facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio..., etcétera.»

JUSTIFICACION

La misma de la enmienda número 2.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 3.º, párrafo 1.º

De modificación:

Se propone sustituir en la línea quinta, «dos años», por cuatro años.

JUSTIFICACION

Se considera que teniendo en cuenta las penas aplicables a los delitos cometidos con más frecuencia por los adictos a drogas, los dos años propuestos en el proyecto son insuficientes.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 3.º, «artículo 93 bis», 1.º

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2.º. Que se acredite suficientemente al tiempo de concederse el beneficio que el reo se encuentra deshabitado o sometido a tratamiento para tal fin, mediante informe de equipo multiprofesional especializado o centro debidamente homologado al efecto.»

JUSTIFICACION

Garantizar de modo más estricto la rehabilitación del reo.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 3.º, «artículo 93 bis», 3.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta el índice de rehabilitaciones y duración del proceso curativo, la mayor parte de delincuen-

tes drogodependientes reinciden en delitos contra la propiedad y falsedades, por lo que la remisión condicional o suspensión de condena sería inaplicable a la mayoría de ellos.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 3.º, párrafo último

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Cumplido lo anterior, una vez transcurrido el plazo de suspensión y a la vista de los informes relativos al grado de deshabitación del reo, el Juez o Tribunal acordará la remisión de la pena o su cumplimiento en régimen de libertad condicional tutelada, obteniéndose las garantías de continuación del tratamiento de deshabitación del condenado durante el tiempo de condena.»

JUSTIFICACION

Por la dificultad de que instituciones de tratamiento de toxicómanos, si son rigurosas, certifiquen con total seguridad de deshabitación, ya que son muy frecuentes las recaídas. En cualquier caso, en lugar del cumplimiento en prisión, se propone la libertad condicional tutelada, más adecuada a este tipo de delincuente.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 44-1, de 24 de julio de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1987.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2

De adición.

En la redacción del proyecto del artículo 334, bis, a), en el apartado primero se añade tras la expresión «a menores de dieciocho años o» la que sigue: «disminuidos psíquicos», y tras el término «introduzcan» los de «o difundan».

En la redacción al artículo 344 bis, b) en el apartado a) se sustituye el término «sus» por «los». Se añade al final la expresión «abiertos al público».

En este mismo artículo en el apartado b) tras la expresión «las actividades de la organización» se añade la de «o de los locales o establecimientos abiertos al público».

En la redacción al artículo 344 bis, d), se añaden tras los términos «valor económico» los de «del producto».

MOTIVACION

La inclusión de los disminuidos psíquidos persigue penalizar de modo más gravoso la comisión del acto delictivo cuando tenga lugar en relación con este colectivo.

En cuanto a la inclusión de la figura de la difusión, se pretende que el tipo del delito sea más amplio y no quede circunscrito al hecho de la introducción de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas sino también a la difusión de los mismos.

Igualmente, se añaden los términos «del producto» en tanto que la cuantía de las multas impuestas debe ir relacionada no con el valor económico sin más sino con el valor final que se hubiera alcanzado en el caso de no descubrirse la comisión del delito.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3, párrafo 1.º, apartado 2.º

De adición.

Se añade al final de este apartado la siguiente expresión: «llevados a cabo en centros debidamente acreditados».

MOTIVACION

La deshabituación debe llevarse a cabo en centros debidamente acreditados y no en otros.

Modesto Fraile Poujade, como portavoz de la Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas (Orgánica).

Palacio del Congreso, 25 de septiembre de 1987.—**Modesto Fraile Poujade.**

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Don Iñigo Caverro Lataillade
(PDP).

ENMIENDA NUM. 1

Enmienda parcial al proyecto de Ley 121/000045 de reforma del código penal en materia de tráfico de drogas (Orgánica).

Al artículo 1.º

De modificación.

En la nueva redacción del artículo 344 del Código Penal la referencia a las penas «de prisión menor en su grado medio a prisión mayor» sustituirla por «de prisión mayor» y asimismo la referencia a la pena de «y de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio» sustituirla por: «prisión menor».

JUSTIFICACION

Conseguir el efecto disuasorio resultante de una significativa agravación de las penas.

ENMIENDA NUM. 21**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Iñigo Cavero Lataillade
(PDP).**

ENMIENDA NUM. 2

Enmienda parcial al proyecto de Ley 121/000045 de reforma del código penal en materia de tráfico de drogas (Orgánica).

Al artículo 2.º

De modificación.

Al artículo 334 bis a darle la siguiente redacción:

«Artículo 344 bis a). Se impondrán las penas respectivamente señalizadas en el artículo anterior, en su grado máximo.»

JUSTIFICACION

Conseguir el efecto disuasorio resultante de una significativa agravación de las penas.

ENMIENDA NUM. 22**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Iñigo Cavero Lataillade
(PDP).**

ENMIENDA NUM. 3

Enmienda parcial al proyecto de Ley 121/000045 de reforma del código penal en materia de tráfico de drogas (Orgánica).

Al artículo 2.º

De modificación.

En el apartado 1.º del artículo 334 bis a), añadir después de las palabras «centros docentes», las siguientes «culturales y religiosos».

JUSTIFICACION

Ampliar el ámbito de protección y subsiguientes rigORIZACIÓN de las penas.

ENMIENDA NUM. 23**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Iñigo Cavero Lataillade
(PDP).**

ENMIENDA NUM. 4

Enmienda parcial al proyecto de Ley 121/000045 de reforma del código penal en materia de tráfico de drogas (Orgánica).

Al artículo 2.º

De modificación.

En el artículo 344 bis b) al apartado referente a la medida b) y c) se les daría la siguiente redacción sustitutoria:

«b) Suspensión de las actividades de la organización por tiempo de dos a seis años.

c) Prohibición a la misma de realizar aquellas actividades, operaciones mercantiles o negocios, en cuyo ejercicio se haya facilitado o encubierto el delito, por tiempo de seis meses a seis años.»

JUSTIFICACION

Potenciar la función disuasoria de la penalización y la eficacia del desmantelamiento de organizaciones delictivas.

ENMIENDA NUM. 24**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Iñigo Cavero Lataillade
(PDP).**

ENMIENDA NUM. 5

Enmienda parcial al proyecto de Ley 121/000045 de reforma del código penal en materia de tráfico de drogas (Orgánica).

Al artículo 2.º

De modificación.

En el artículo 344 bis e) introducir en la primera línea entre las palabras «A no ser que» y «pertenezcan a un tercero» el adverbio «realmente».

JUSTIFICACION

Combatir simulaciones de mera titularidad de bienes.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:

Don Iñigo Cavero Lataillade
(PDP).

ENMIENDA NUM. 6

Enmienda parcial al proyecto de Ley 121/000045 de reforma del código penal en materia de tráfico de drogas (Orgánica).

Al artículo 3.º

De adición.

Al nuevo artículo 93 bis, añadir después de la circunstancia tercera una cuarta con la siguiente redacción:

«4.º Que el sujeto haya guardado buena conducta en el establecimiento penitenciario en el que hubiera permanecido.»

JUSTIFICACION

Ampliar las medidas que justifiquen la concesión del beneficio.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas (Orgánica), publicado en el «B. O. C. G.», número 44-1, Serie A.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1987.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerra Catalana.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:

Don Nicolás Sartorius Alvarez
(IU-EC).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 2.º del texto del proyecto, artículo 334-bis a), 1.º del Código Penal

De adición.

Añadir a continuación de «... menores de dieciocho años...» el texto «... o se difundan entre ellos...»; añadir después de «... o se introduzcan en centros docentes...» los términos «... se introduzcan o difundan...».

MOTIVACION

La conducta de difusión debe complementar a las de facilitar e introducir, pues, de otro modo se producen lagunas no justificadas.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:

Don Nicolás Sartorius Alvarez
(IU-EC).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2.º del texto del proyecto, artículo 334-bis a), 4.º del Código Penal

De adición.

Añadir «in fine»: «... de la drogodependencia, sin fines curativos».

MOTIVACION

Evitar la extensión del tipo agravado a supuestos de rehabilitación sanitaria distinta, o social, o incluso jurídico-penal o penitenciaria evidentemente ajenas al espíritu del precepto; además, salvar la posible utilización terapéutica de las sustancias por dosificación decreciente.

ENMIENDA NUM. 28**PRIMER FIRMANTE:**

Don Nicolás Sartorius Alvarez
(IU-EC).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2.º del texto del proyecto, artículo 334-bis a),
5.º del Código Penal

De modificación.

Nuevo texto que se propone:

«5.º Cuando las referidas sustancias se mezclen con
otras que puedan incrementar el daño a la salud.)

MOTIVACION

Homologación con la terminología del mismo capítulo
del Código, que emplea la de mezclar, más objetiva. A
efectos del juicio de peligro es más adecuado decir «pue-
dan incrementar».

ENMIENDA NUM. 29**PRIMER FIRMANTE:**

Don Nicolás Sartorius Alvarez
(IU-EC).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 2.º del texto del proyecto, artículo 334-bis a)
del Código Penal

De adición.

Creación de un nuevo apartado «in fine», del siguiente
tenor:

«Cuando concurriese más de una de las circunstancias
mencionadas, la pena determinada, conforme a lo dis-
puesto en este artículo, podrá imponerse en su grado
máximo.»

MOTIVACION

El proyecto, igual que el texto vigente, trata igual la
presencia de una circunstancia que la acumulación de va-

rias, cuando puede resultar que tal acumulación repre-
sente un grado de injusto mucho más elevado, por ejem-
plo, se facilita a menores drogas mezcladas que compor-
tan un incremento del peligro. Por ello se introduce esta
cláusula que permite al juez adecuar la pena a la mayor
gravedad de la conducta.

ENMIENDA NUM. 30**PRIMER FIRMANTE:**

Don Nicolás Sartorius Alvarez
(IU-EC).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 2.º del texto del proyecto, artículo 344 bis e),
del Código Penal

De sustitución.

Sustituir el párrafo segundo:

«A fin de garantizar la efectividad del comiso la Auto-
ridad Judicial podrá ordenar desde el momento de las pri-
meras diligencias la aprehensión, depósito o custodia de
todos los bienes de los que el reo disponga tanto directa
como indirectamente y cuyo lícito origen no pueda es-
tablecerse.

A tal efecto la autoridad judicial ordenará una investi-
gación de los bienes y relaciones económicas del reo, de
sus familiares y otras personas con las que haya convivi-
do en los últimos años, así como de las personas físicas y
jurídicas de cuyo patrimonio pueda el reo disponer en
todo o en parte, ya sea directa ya indirectamente.»

MOTIVACION

La enmienda pretende garantizar los fines que persigue
el Gobierno, que no son otros que la privación de los be-
neficios ilícitos provenientes del narcotráfico y, en conse-
cuencia, la destrucción del soporte financiero de la acti-
vidad criminal. Para ello se proponen que las medidas
provisionales de aprehensión, custodia e investigación
puedan extenderse lo necesario para salir al paso de la
técnica habitual de los traficantes de situar sus bienes en
manos de otras personas —familiares, personas jurídi-
cas— todo ello sin perjuicio de que en la sentencia se ope-
re exclusivamente sobre los bienes propios del reo y no so-
bre los ajenos.

A su vez esta investigación preliminar permite una me-
jor obtención y aseguramiento del material probatorio ne-
cesario para la aplicación de otros preceptos como el pro-

yectado como artículo 546-bis g) o como los del delito fiscal.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:

Don Nicolás Sartorius Alvarez
(IU-EC).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 2.º del texto del proyecto, artículo 344-bis del Código Penal

De De adición.

Creación de un nuevo artículo 344 bis g) con el siguiente texto:

«Los tribunales, atendidas las circunstancias del culpable, la escasa cantidad de la sustancia o que el tráfico se realice para sufragar con su precio el propio consumo, podrán imponer la pena inferior en un grado.»

MOTIVACION

Dados los incrementos de penas que significa el proyecto, es necesario dotar a los Tribunales de mecanismos objetivos de equilibrio punitivo y especialmente contemplar el supuesto del autoconsumo evitando los problemas del tratamiento jurídico de este fenómeno frecuente por otras vías. En las enmiendas al Código, dícese al proyecto de Código Penal de 1980, una propuesta del grupo socialista contenía una fórmula de estas características.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:

Don Nicolás Sartorius Alvarez
(IU-EC).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 3.º del texto del proyecto, nuevo artículo 93 bis del Código Penal

De modificación.

Sustituir el tercer punto por el siguiente texto:

«3.º Que el sujeto no haya disfrutado con anterioridad del beneficio previsto en este artículo.»

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:

Don Nicolás Sartorius Alvarez
(IU-EC).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 3.º del texto del proyecto, nuevo artículo 93 bis del Código Penal

De sustitución.

Sustituir en el primer párrafo los términos «... a penas de privación de libertad cuya duración no exceda de dos años...», por los de: «... a pena no superior a la de prisión menor...».

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:

Don Nicolás Sartorius Alvarez
(IU-EC).

ENMIENDA NUM. 9

Creación de un nuevo artículo.

Se añade al Código Penal un segundo párrafo al artículo 9.2.º con el siguiente texto:

«Que el culpable, al ejecutar el hecho, estuviera bajo los efectos de droga tóxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica, o bajo el efecto de su necesidad de consumo inmediato de dichas sustancias, cuando padeciera dependencia respecto de ellas, siempre que estas situaciones no hubieran sido buscadas de propósito para delinquir.»

ENMIENDA NUM. 35**PRIMER FIRMANTE:**

Don Nicolás Sartorius Alvarez
(IU-EC).

ENMIENDA NUM. 10

Creación de un nuevo artículo.

Se añade a la Ley de Enjuiciamiento Criminal (prisión provisional) un nuevo párrafo al artículo 504, del siguiente tenor:

«Si se apreciase que el hecho delictivo imputado se hubiere cometido por motivo de dependencia de las drogas y si el inculcado se comprometiere a someterse a un tratamiento de deshabituación en las condiciones que el órgano judicial establezca, éste podrá, cuando procediere la prisión provisional, sustituir el internamiento en centro penitenciario por el sometimiento a un tratamiento de deshabituación en el lugar, circunstancias y condiciones que estimare oportunas. Si el inculcado incumpliere las condiciones establecidas, el Juez o Tribunal ordenarán su ingreso en prisión.»

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta cuatro enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal en materia del tráfico ilegal de drogas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de septiembre de 1987.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 36**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana al proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, a los efectos de sustituir el apartado 5.º del artículo 334 bis, a), del referido texto.

Redacción que se propone:

«5.º Cuando el culpable la haya adulterado con sustancias que incrementen el posible daño a la salud.»

JUSTIFICACION

Se trata de adaptar la agravante a la realidad. Normalmente, todas las sustancias están adulteradas. Por tanto, el hecho de la adulteración debe ser atribuido al sujeto que la realiza.

ENMIENDA NUM. 37**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana al proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 2 del proyecto de Ley, en lo referente al artículo 334 bis, a), 1.º

Redacción que se propone:

«1.º Cuando las drogas... o se introduzcan o difundan en centros docentes, en centros, establecimientos y unidades militares o en establecimientos penitenciarios, o se realicen actos que promuevan dicha introducción o difusión.»

JUSTIFICACION

El significado del verbo «introducir» podría no englobar las acciones de venta o distribución en el interior de los centros señalados. Es lógico que aquellos sujetos que, sin introducir las drogas, tóxicos, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, las distribuyen en el interior de los recintos, reciban también la agravante del artículo. Esta interpretación coincide, además, con la que da la Fiscalía General del Estado (Circular 1/84) al referirse a la expresión «difusión».

Por último, para contribuir a una eficaz protección de estos centros, deben agravarse también los actos que promueven dicha introducción o difusión.

ENMIENDA NUM. 38**PRIMER FIRMANTE:**

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana al proyecto de Ley Orgánica de Reforma

ma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, a los efectos de añadir la expresión «o exhabituado» en el artículo 2.º del proyecto de Ley, en lo referido al apartado 4.º del artículo 344 bis, a).

Redacción que se propone:

«Artículo 4.º

Cuando las citadas... rehabilitados o exhabituados.»

JUSTIFICACION

Atendiendo a la fragilidad emocional o psíquica que arrastran como secuela muchos deshabitados (especialmente los más recientes), es lógico agravar la pena de aquellos que faciliten las citadas sustancias a los individuos deshabitados. Además, este colectivo es especialmente sensible al peligro de caer nuevamente en la adicción, circunstancia que es conocida y aprovechada por los traficantes.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana al proyecto de Ley Orgánica de Reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas, a los efectos de añadir una nueva frase al artículo 2.º del proyecto de Ley, en lo referente al artículo 344 bis, f).

Redacción que se propone:

«Artículo 344 bis, f)

Las condenas... del presente Código siempre que los hechos motivo de la condena fueran constitutivos de delito en España.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar la aplicación de la reincidencia del número 15, artículo 10, del Código Penal en situación en que la acción penada en el extranjero no lo sea en España, aunque la naturaleza de toda punición coincida con la de los artículos señalados.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961